

EXPTE. N° VI-01288-F-2026.-

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA.-

Viedma, 25 de agosto de 2026.-

Que en el día de la fecha compareció la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' por derecho propio y solicitó ampliación de las medidas oportunamente dispuestas en atención a los nuevos hechos esgrimidos en el escrito a despacho y teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de la presente acción, que tiene por finalidad hacer cesar hechos de violencia y a los fines de resguardar la integridad psicofísica del Sr. '[VÍCTIMA_1]' en los término del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1) AMPLIAR las medidas cautelares oportunamente dispuestas en autos y, en consecuencia, HACER SABER al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra el Sr. '[VÍCTIMA_1]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a la otra persona a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento, controlar sus acciones por sí o utilizando para ello a conocidos o amigos; remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarse personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazarse o a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la

otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram, etc.), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).-

2) Teniendo en cuenta la intervención oportunamente dada en las actuaciones y lo informado en fecha 10/08/2026 por la Subsecretaría de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad, ante el reiterado incumplimiento, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el art. 370, segundo párrafo del CPCC y, en consecuencia, se pone en conocimiento de la Sra. Directora del Hospital Artémidez Zatti, Laura Guttman, tal circunstancia, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para que se conteste y, en caso de no cumplir con la manda, se pondrán sanciones en forma personal. A tal fin, deberá librarse oficio, a cargo de parte interesada, el que será diligenciado por intermedio de Oficial de Justicia y entregado en forma personal a la titular del organismo o persona autorizada a tal fin, con copias de los oficios referidos, sus pertinentes constancias de recepción y del escrito a despacho.-

3) Librar oficio, a cargo de parte interesada, al Servicio de Salud Mental del Hospital Artémides Zatti a fin que, en el plazo urgente de 48 horas, tome intervención respecto de la situación del Sr. '[VÍCTIMA_1]', cumpla en informar lo oportunamente requerido respecto del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y se expida sobre lo informado en fecha 10/08/2026 por parte de la Subsecretaría de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad y la nueva situación denunciada en el escrito a despacho. Adjuntar al oficio copia de los oficios diligenciados, copia del informe remitido por la Subsecretaría de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad y del escrito a despacho.-

4)- La presente medida y las anteriormente dispuestas estarán vigentes hasta el día 28/09/2026 (art. 150 del CPF).-

5) Se hace saber a las partes que una vez recepcionados los informes requeridos a los organismos, se evaluará la pertinencia de ampliar y/o modificar las medidas cautelares en pos del resguardo de la integridad psicofísica de las partes, como asimismo, de fijar la audiencia prevista por los Arts. 140 y 144 del C. Pr. de Familia.-

6) Hacer saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado (art. 154 del CPF).-

7) Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y/o la del Sr. '[VÍCTIMA_1]' y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

8) Hacer saber al Sr. '[VÍCTIMA_1]' podrá presentarse en el expediente a fin de ratificar las medidas peticionadas por la Sr. '[DENUNCIANTE_1]' en su resguardo y las que en este acto se disponen, debiendo, en su caso, solicitar la asistencia de Defensor Oficial perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

9) Correr vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante movimiento en el sistema PUMA.-

10.- Notificar a '[DENUNCIANTE_1]' en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC y a los Sres. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y

'[VÍCTIMA_1]' en forma personal a su domicilio real (art. 121 inc. b del CPCC), a cargo de parte interesada, pudiendo también notificar por intermedio de la Comisaría de la Familia, debiendo ésta oportunamente acompañar la constancia a la OTIF.-

11.- Librar oficio, a cargo de parte, a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento las medidas cautelares aquí dispuestas. Adjuntar copia de la presente.-

12.- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA